

**ACUERDO DE REPOSICIÓN N° 41**

**CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL**

**UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**

**VALPARAÍSO**

**MAYO 2013**

## **ACUERDO DE REPOSICIÓN N° 41**

### **Acoge Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Ingeniería Civil de la Universidad de Valparaíso**

En la sesión del Consejo de Acreditación del área de Tecnología de la Agencia Acreditadora de Chile, de fecha 09 de Mayo de 2013, la Comisión acordó lo siguiente:

#### **TENIENDO PRESENTE:**

1. La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N°441 bis de la CNAP sobre la “Presentación de Recursos de Reposición”, vigente, conforme al artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.129.
2. Que la Agencia Acreditadora de Chile, mediante Acuerdo de Acreditación N° 164 se pronunció sobre la acreditación de la Carrera de Ingeniería Civil de la Universidad de Valparaíso.
3. Que con fecha 27 de Marzo de 2013, la carrera presentó un Recurso de Reposición en contra del Acuerdo antes mencionado.

#### **CONSIDERANDO**

4. Los argumentos que la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad de Valparaíso expone al Consejo de Acreditación en su Recurso de Reposición para fundamentar su objeción a las debilidades expuestas en el Acuerdo de Acreditación y que se indican a continuación:

4.1. El Recurso de Reposición objeta la siguiente frase del Acuerdo de Acreditación que dice relación con la readecuación del Plan de Estudio (página No 5 del Acuerdo de Acreditación):

***“La Unidad creó en 2009 un Comité de Innovación Curricular, como instancia sistemática de readecuación del Plan de Estudio. Este Comité está encargado de monitorear los indicadores académicos, evaluar la necesidad de ajustes y gestionar el proceso de revisión y mejoramiento del currículum, para lo cual se reúne periódicamente. Sin embargo, no se detectó evidencia que permita afirmar que tal comité cuente con procedimientos sistemáticos para ejercer tal innovación o adecuación.”***

**Argumentos que son fundamento de la objeción:**

El Recurso de Reposición exhibe como prueba de la existencia de procedimientos sistemáticos para ejercer la innovación, los contenidos del Proyecto de Creación Facultad de Ingeniería / Reglamento Orgánico Facultad de Ingeniería. Indica que este Proyecto materializa la existencia de procedimientos ya que en dicho documento se expresan los lineamientos estratégicos que guían la formulación del plan curricular (partes 3.1.2.1.1 y 3.1.2.1.3), los recursos organizacionales disponibles para tal formulación (apartados 3.1.2.1.2 y 3.1.2, que destaca la acción del Comité de Innovación Curricular) y la declaración de las actividades de responsabilidad del Comité de Innovación Curricular (apartado 3.1.4).

El Recurso de Reposición indica, además, en su página 4, que “el comité curricular de la Carrera funciona de manera articulada por la Coordinación de Docencia de la Facultad” y que la existencia del proyecto FIAC UVA 1012 convenio de desempeño para la Calidad del Aprendizaje y la Gestión, concreta los procesos de innovación curricular al interior de la Facultad.

Cabe señalar que estos antecedentes no estuvieron en conocimiento de los Pares Evaluadores al momento de redactar el Informe de la Visita.

En consecuencia, respecto de esta objeción del Recurso de Reposición, el Consejo de Acreditación valora los nuevos antecedentes presentados por la Carrera, los cuales aportan información relevante que hace necesario revisar el juicio consignado en el Acuerdo de Acreditación. De esta manera, el Consejo de Acreditación ha resuelto omitir del Acuerdo la frase ***“Sin embargo, no se detectó evidencia que permita afirmar que tal comité cuente con procedimientos sistemáticos para ejercer tal innovación o adecuación”***

4.2. El Recurso de Reposición señala que no comparte la siguiente apreciación del Acuerdo de Acreditación relacionada con la existencia de instancias de asistencia al estudiante en riesgo académico (página No 4 del Acuerdo de Acreditación):

***“... La Unidad otorga apoyo en el área de asignaturas de Ciencias Básicas con ayudantías y repetición semestral de asignaturas de mayor reprobación. A partir del 2013 entrará en operación el Centro de Apoyo a la Educación en Ciencias Básicas de Ingeniería, con recursos humanos, físicos y monetarios aprobados en el presupuesto correspondiente. Sin embargo, no se detectó evidencia que permita afirmar que existan instancias estructuradas para asistir al estudiante en caso de riesgo académico en asignaturas de la especialidad. .... Si bien la Unidad cuenta con sistemas de alerta de estudiantes en riesgo académico, no hay a la fecha instancias estructuradas que contemplen la asignación de recursos para asistirles.”***

**Argumentos que son Fundamento de la objeción:**

El Recurso de Reposición expresa que las instancias de apoyo a la asignación de recursos “se radican principalmente en las ayudantías que se realizan en las asignaturas de la Carrera consideradas críticas por su dificultad e índices de reprobación, actividades complementarias al proceso formativo que por estar consideradas como permanentes cuentan con los recursos financieros para llevarlas a cabo y son efectivas en el apoyo sistemático tanto para las asignaturas de ciencias como de especialidad”

Como prueba de la existencia de asignación de recursos para la asistencia de estudiantes, el Recurso de Reposición exhibe, en su Anexo 2, página 60, la dotación de una nueva edificación y de sistemas de gestión de docencia, ambas iniciativas expresadas como objetivos estratégicos de la Facultad (contempladas en el Proyecto de Creación Facultad de Ingeniería / Reglamento Orgánico Facultad de Ingeniería).

El Recurso de Reposición exhibe ejecuciones presupuestarias de los años 2009 y 2012 que, en sus páginas 19 y 20, representan instancias estructuradas de asignación de recursos. Aunque no se distingue un mayor detalle de partidas asociadas a actividades de docencia complementarias para la asistencia de estudiantes en riesgo académico asociado a asignaturas de la especialidad, sí se observa en éstas la relevancia del gasto académico y de honorarios.

Cabe señalar que estos antecedentes, al igual que en el caso anterior, no estuvieron en conocimiento de los Pares Evaluadores al momento de redactar el Informe de la Visita.

En consecuencia, respecto de esta objeción del Recurso de Reposición, el Consejo de Acreditación valora los nuevos antecedentes presentados por la Carrera, los cuales aportan información relevante que hace necesario revisar el juicio consignado en el Acuerdo de Acreditación. De esta manera, el Consejo de Acreditación ha resuelto omitir del Acuerdo el párrafo “**Sin**

***embargo, no se detectó evidencia que permita afirmar que existan instancias estructuradas para asistir al estudiante en caso de riesgo académico en asignaturas de la especialidad. .... Si bien la Unidad cuenta con sistemas de alerta de estudiantes en riesgo académico, no hay a la fecha instancias estructuradas que contemplen asignación de recursos para asistirles”.***

## **EL CONSEJO RESUELVE**

5. Dado que el Recurso de Reposición aporta nuevos antecedentes que son relevantes para el presente proceso de acreditación, los cuales contradicen algunas de las debilidades mencionadas en el Acuerdo 164, y valorando una vez más las fortalezas de este importante proyecto académico, el Consejo de Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia Acreditadora de Chile resuelve acoger el Recurso de Reposición de la Carrera Ingeniería Civil de la Universidad de Valparaíso omitiendo las siguientes observaciones referentes al ámbito Perfil de Egreso y Resultados:

- *“Sin embargo, no se detectó evidencia que permita afirmar que tal comité cuente con procedimientos sistemáticos para ejercer tal innovación o adecuación”*
- *“Sin embargo, no se detectó evidencia que permita afirmar que existan instancias estructuradas para asistir al estudiante en caso de riesgo académico en asignaturas de la especialidad”*
- *“Si bien la Unidad cuenta con sistemas de alerta de estudiantes en riesgo académico, no hay a la fecha instancias estructuradas que contemplen asignación de recursos para asistirles”.*

6. Se resuelve, además, omitir en el párrafo “En Conclusión” de dicho Acuerdo N° 164, el tercer punto, que dice: **“Fortalecer el apoyo académico a aquellos alumnos con problemas no sólo en las Ciencias Básicas sino también en las asignaturas de especialidad”** y en el punto quinto de dicho párrafo se eliminan las palabras **“para la innovación curricular”**, quedando el resto del párrafo inalterado.

**POR LO TANTO,**

7. Se acoge el Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Ingeniería Civil de la Universidad de Valparaíso en contra del Acuerdo de Acreditación N° 164 y se aumenta el plazo de acreditación otorgado de 3 a **4 años**.



**Pablo Baraona Urzúa**

**PRESIDENTE  
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.**



**Álvaro Vial Gaete**

**DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.**